

Lima, 21 de marzo del 2024

CARTA N°047-2024-DAR/DE

Señora
CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Presidenta
Comisión Agraria
Congreso de la República del Perú
Lima
Presente. -

Asunto: Envío opinión legal de la Asociación civil Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR) a los PL N° 6788/2023-CR, 6812/2023-CR, 6890/2023-CR y 6958/2023-CR

De mi especial consideración:

Reciba un cordial saludo a nombre de la Asociación Civil sin fines de lucro Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR), asociación civil sin fines de lucro con más de 19 años, comprometida con la defensa de los derechos humanos, la conservación y el uso sostenibles de los recursos naturales, promoviendo la gobernanza socioambiental en articulación con las poblaciones locales para el desarrollo de una cuenca amazónica inclusiva, equitativa y sostenible.

En el marco de nuestro trabajo colaborativo y articulado entre nuestras organizaciones en el fortalecimiento de las políticas nacionales y regionales en materia de gestión ambiental, enviamos a vuestro despacho los aportes desde nuestra institución a los proyectos de ley N° 6788/2023-CR, 6812/2023-CR, 6890/2023-CR y 6958/2023-CR. En referencia al Oficio N° 1559-2023-2024-CA/CR y el Oficio N° 1600-2023-2024-CA/CR, solicitando nuestra opinión técnica legal, sobre el Proyecto de Ley 06812/2023-CR - Ley que deroga la ley 31973, que modifica la ley 29763, ley forestal y de fauna silvestre y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal; y Proyecto de Ley 06890/2023-CR, Ley en defensa del patrimonio forestal y de fauna silvestre, que deroga la ley 31973. Posteriormente, vuestro despacho nos remite el Oficio N° 1830-2023-2024-CA/CR, solicitándonos opinión respecto del Proyecto de Ley 6958/2023-CR, la "Ley que deroga la Ley 31973 y restituye la vigencia de la normativa modificada por esta Ley, para garantizar la protección ambiental de los bosques y la zonificación forestal", proceso que vuestra Comisión viene desarrollando.

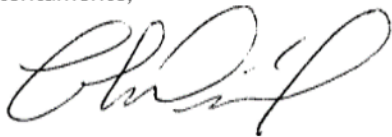
El documento que se anexa a la presente es:

1. Opinión Legal de Derecho Ambiente y Recursos Naturales – DAR a los Proyecto de Ley PL N° 6788/2023-CR, 6812/2023-CR, 6890/2023-CR y el Proyecto de Ley 6958/2023-CR

Le agradezco de antemano tomar en consideración nuestras recomendaciones y aportes, quedo de usted, aprovechando la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi estima personal.

Agradeciendo la atención a la presente, aprovechamos la ocasión para manifestarle nuestros sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



Hugo Che Piu Deza
Director Ejecutivo
Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)



LIMA | Dirección: Jr. Pumacahua n° 2249, Lince | Teléf. (511) 994691943 – (511) 942887927
LORETO | Dirección: Calle Fanning n° 139, Iquitos | Teléf. (511) 954776674
UCAYALI | Dirección: Jr. Víctor Montalvo n° 745, Pucallpa
www.dar.org.pe

Opinión Legal
Derecho Ambiente y Recursos Naturales
Proyecto de Ley PL N° 6788/2023-CR, 6812/2023-CR, 6890/2023-CR
y el Proyecto de Ley N° 6958/2023-CR

I. Antecedentes

El 11 de enero del 2024, se publicó la Ley N° 31973, Ley que modifica la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal. Previamente, esta norma fue resultado de la autógrafa de los proyectos de ley acumulados: PL N° 649, 894 y 2315/2021-CR, que, en el año 2022 fue observada por el Poder ejecutivo. Además, las organizaciones indígenas¹, sociedad civil², el sector académico y científico³, el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú⁴; quienes advirtieron que esta propuesta de norma representa un gran debilitamiento en la gestión y gobernanza del sector forestal.

Asimismo, durante el periodo de evaluación de la autógrafa mencionada, en mayo del 2023, el Congresista Alejandro Aguinaga realizó el traslado de la solicitud de DAR al presidente del Congreso de la República, donde adjuntó el análisis complementario que elaboró DAR sobre ésta Autógrafa⁵. las Embajadas de Alemania, Noruega, Reino Unido y Canadá, como socias de Perú en la Declaración Conjunta de Intención DCI, emitieron una declaración conjunta⁶ mostrando su preocupación a través de una publicación en sus redes sociales, donde también rechazaron la aprobación de la norma. Asimismo, el 18 de enero del 2024, se envió una carta⁷ dirigida al Congreso de la República, MIDAGRI, MINCU, MINAM, SERFOR, solicitando la derogación a la Ley aprobada.

A pesar del procedimiento irregular que se suscitó para su aprobación, incluso sin tomar en cuenta las reconsideraciones presentadas por dos congresistas⁸, esta norma fue publicada en el diario oficial “El Peruano”. Tampoco se consideró que esta norma va en

¹ ORAU, 2024. Carta de la Organización Regional AIDSESEP de Ucayali (ORAU) en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/documento-anexo/NjE0NQ==/pdf>

CNA, 2024. Carta de la Confederación Nacional Agraria (CNA) en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/documento-anexo/NjA0Ng==/pdf>

PPICC, 2024. Carta de la Plataforma de los Pueblos Indígenas frente al Cambio Climático (PPICC) en <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/documento-anexo/NjA0Mw==/pdf>

GTA-NW, 2024. Carta del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampís (GTA-NW) en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/documento-anexo/NjAwMg==/pdf>

² DAR, 2023. Carta y pronunciamiento de la sociedad civil. En: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/documento-anexo/NjAxNQ==/pdf>

³ PUCP, 2024. SCIENCE, VOL. 383, NO. 6686, PERU'S ZONING AMENDMENT ENDANGERS FORESTS <https://www.science.org/doi/10.1126/science.ado005>

⁴ El Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú representa a todas las profesiones organizadas en Colegios Profesionales del país. <https://www.connuestroperu.com/ecologia/83118-los-colegios-profesionales-del-peru-rechazan-ley-que-amenaza-la-biodiversidad-en-la-amazonia>

⁵ Aguinaga, Alejandro, 2023. Oficio del congresista Alejandro Aguinaga sobre traslado de solicitud de DAR al presidente del Congreso de la República del Perú. En: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/documento-anexo/MzQ1OQ==/pdf>

⁶ Pronunciamiento de las Embajadas de DCI, 2024. En: <https://twitter.com/UKinPeru/status/1748344710412878056>

⁷ DAR, 2024. Carta dirigida al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo. En: <https://drive.google.com/file/d/1yEn1MTPnP7f2oc8fSGZVwHtGCHNtgel/view>

⁸ Reconsideración a la votación del dictamen del Proyecto de Ley 649, 849 y 2315/2021 -CR. de la congresista Ruth Luque Ibarra. Oficio N° 384-2023-2024/RLI-CR. En: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/documento-anexo/NjAyMQ==/pdf>

y la congresista Susel Paredes Piqué. Oficio N° 507-2023-2024-SAMPP/CR. En: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/documento-anexo/NjAxOQ==/pdf>

contra de los compromisos del Perú frente a la lucha contra el cambio climático, tratados internacionales sobre temas ambientales, de comercio y de derechos humanos, agravando la situación de deforestación en la Amazonía Peruana que se expondrán más adelante. Como es el caso de las cuatro embajadas socias del Perú en la Declaración Conjunta de Intención (DCI), quienes expresaron su preocupación por la ley antiforestal aprobada por el Congreso⁹.

Además, el relator especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), advirtió al gobierno peruano en relación con las modificaciones realizadas a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, las cuales fomentan la impunidad en actividades ilegales en los bosques y aumentan la violencia contra los defensores de los derechos indígenas¹⁰.

Asimismo, los obispos del Perú pidieron reconsiderar la aprobación de la llamada “ley antiforestal”¹¹, afirmando que los recientes cambios en la Ley forestal y de fauna silvestre “favorece la deforestación de la Amazonía, y la pone en grave riesgo”. Este mensaje se difundió mediante un comunicado adoptado al finalizar la 126° Asamblea plenaria de la Conferencia de Obispos de Perú¹². En su mensaje, los Obispos advierten sobre la corrupción generalizada juega un rol central en los últimos años. Es una verdadera pandemia que se ha incrementado por el aumento de una economía ilegal: narcotráfico, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, tráfico de inmuebles, etc.; manejadas por organizaciones criminales trasnacionales. Por ello invocan a todas las fuerzas sociales y políticas a buscar el consenso con políticas eficaces donde la Agenda prioritaria sea el bienestar de todos los peruanos.

Finalmente, el Vaticano se suma a la preocupación sobre Ley Antiforestal en Perú expresando que es: *“Un retroceso en la lucha contra la deforestación”*¹³. El vaticano, a través de una nota de prensa en su medio oficial: “Vatican News”, resalta el pronunciamiento de la Conferencia Eclesial de la Amazonía (Ceama), qué expresa su preocupación por el ingreso de economías ilegales al territorio peruano que causarían destrucción de bosques y riesgo para la vida de comunidades indígenas y resalta que *“Esta ley no respeta los derechos fundamentales de las personas que dependen directamente del uso sostenible de los bosques”, debido a que se otorga acceso directo a tierras deforestadas de manera que se vulnera la dignidad humana*.

El cardenal Pedro Barreto, presidente de la Ceama, refuerza la postura crítica afirmando que la ley promueve *“un clima de impunidad para aquellos que han deforestado los bosques”, y no contribuye a generar paz en la Amazonía*. Además, manifestó que la

⁹ INFOBAE, 2024. Embajadas de Noruega, Alemania, Inglaterra y Canadá, socias de Perú en Declaración Conjunta de Intención (DCI), expresan preocupación por Ley Anti Forestal aprobada por el Congreso. En: <https://www.infobae.com/peru/2024/01/20/embajadas-de-cuatro-paises-expresan-preocupacion-por-situacion-en-peru-sobre-ley-antiforestal-aprobada-por-el-congreso/>

¹⁰ INFOBAE, 2024. Comunicado del relator especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU. En: <https://www.infobae.com/peru/2024/02/01/relator-de-la-onu-advierte-a-peru-que-ley-antiforestal-incentiva-el-despojo-y-tala-en-tierras-indigenas/>

¹¹ Nota de prensa SERVINDI. 25 de enero del 2024. Ver enlace: <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/25/01/2024/obispos-piden-reconsiderar-ley-antiforestal>

¹² Nota de prensa de la Conferencia Episcopal Peruana. 30 de enero del 2024. Ver enlace: <https://noticias.iglesia.org.pe/mensaje-de-los-obispos-del-peru-ante-la-grave-situacion-que-vive-el-pais/>

¹³ Nota de prensa INFOBAE. 25 de Enero del 2024. Ver enlace: <https://www.infobae.com/peru/2024/01/26/vaticano-se-suma-a-la-preocupacion-sobre-ley-antiforestal-en-peru-un-retroceso-en-la-lucha-contra-la-deforestacion/>

deforestación no solo es un acto de violencia contra la naturaleza, sino también “un crimen contra nosotros mismos y un pecado contra Dios”, acorde a la encíclica papal ‘Laudato si’.

Frente a este contexto, hasta la fecha (14 de marzo del 2024), se han presentado cuatro proyectos de ley de derogatoria, como se precisa a continuación:

Cuadro de Proyectos de Ley de Derogatoria de la Modificatoria de la Ley Forestal, Ley N° 31973

Proyecto de Ley (Estado)	Título	Autor/a y coautores
PL N° 6788/2023-CR Presentado: 12/01/2024 Estado: En la Comisión Agraria (con respuesta de opinión favorable del Colegio de Ingenieros)	Ley que restablece los alcances de los artículos 29 y 33 de la Ley N° 29763 y deroga la ley N° 31973, ley que modifica la ley N° 29763, ley forestal y de fauna silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal	<i>Autor Principal:</i> Alfredo Pariona <i>Coautores:</i> Bernardo Quito, Silvana Robles, Ruth Luque, Hitler Saavedra y Flavio Cruz <i>Adherentes:</i> Susel Paredes y Alex Flores
PL N° 6812/2023-CR Presentado: 16/01/2024 Estado: En Comisión Agraria (sin respuesta de opiniones)	Ley que deroga la Ley N° 31973, que modifica la ley N° 29763, ley forestal y de fauna silvestre y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal	<i>Autor principal:</i> Edgard Reymundo <i>Coautores:</i> Luis Kamiche, Nieves Limachi, Sigrid Bazán, Isabel Cortez y Guillermo Bermejo
PL N° 6890/2023-CR Presentado: 26/01/2024 Estado: En Comisión Agraria (con pedidos de opinión)	Ley en defensa del patrimonio forestal y de fauna silvestre, que deroga la Ley N° 31973	<i>Autor principal:</i> Isaac Mita <i>Coautores:</i> Margot Palacios, Flavio Cruz, Wilson Quispe, Kelly Portalatino, María Taipe
PL N° 6958/2023-CR Presentado: 01/02/2024 Estado: En Comisión Agraria (sin pedidos de opinión)	Ley que deroga la Ley N° 31973, y restituye la vigencia de la normativa modificada por esta ley, para garantizar la protección ambiental de los bosques y la zonificación forestal	<i>Autora principal:</i> María Taipe <i>Coautores:</i> Isaac Mita, Wilson Quispe, Flavio Cruz, Margot Palacios y María Antonieta Agüero

Fuente: Elaboración propia

Así, en la fecha del 1 de febrero del año en curso, la Comisión Agraria del Congreso de la República del Perú, presidida por la congresista Cruz María Zeta Chunga, nos remitió el Oficio N° 1559-2023-2024-CA/CR y el Oficio N° 1600-2023-2024-CA/CR, solicitando nuestra opinión técnica legal, sobre el Proyecto de Ley N° 06812/2023-CR - “Ley que deroga la Ley N°31973, que modifica la ley N° 29763, Ley forestal y de fauna silvestre y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal”; y Proyecto de Ley N° 06890/2023-CR, “Ley en defensa del patrimonio forestal y de fauna silvestre, que deroga la Ley N° 31973”. Posteriormente, la citada comisión nos remite el Oficio N° 1830-2023-2024-CA/CR, solicitándonos opinión respecto del Proyecto de Ley N°

6958/2023-CR, la “Ley que deroga la Ley N° 31973 y restituye la vigencia de la normativa modificada por esta Ley, para garantizar la protección ambiental de los bosques y la zonificación forestal”.

Así mismo, en la fecha 05 de marzo del año en curso, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología del Congreso de la República del Perú, presidida por la congresista Ruth Luque Ibarra, nos remitió el Oficio N° 2132-2023-2024-CPAAAE/P-CR, solicitando nuestra opinión técnica legal, sobre el Proyecto de Ley N° 6788/2023-CR - “Ley que restablece los alcances de los artículos 29 y 33 de la Ley N° 29763 y deroga la Ley N° 31973, ley que modifica la Ley N° 29763, ley forestal y de fauna silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal”; y el Oficio N° 142-2023-2024-CPAAAE/P-CR, solicitando nuestra opinión técnica legal, sobre el Proyecto de Ley N° 6812/2023-CR - “Ley que deroga la Ley N° 31973, que modifica la Ley N° 29763, ley forestal y de fauna silvestre y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal”.

II. Análisis

Consideraciones previas

En el año 2021, se presenta el Proyecto de Ley N° 649/2021-CR para la modificación del artículo 29 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, LFFS) e incorpora disposiciones transitorias para actualización de los límites de Bosques de Producción Primaria. En este mismo año, se presenta otro Proyecto de Ley N° 894/2021-CR para modificar la LFFS y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la Zonificación Forestal.

En mayo de 2022, la Comisión Agraria recomendó la aprobación del texto sustitutorio de ambos proyectos de ley, en su dictamen favorable. En junio de 2022, se aprueba el texto sustitutorio, además se incorpora la disposición complementaria final única sin debate ni opinión previa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y el Ministerio del Ambiente (MINAM). En julio de 2022, se acumula el proyecto de Ley N° 2315/2021-CR a los otros dos proyectos de ley al dictamen de la Comisión Agraria. Finalmente, se aprobó este texto sustitutorio.

Sin embargo, el MINAM¹⁴ reitera su oposición a este Proyecto de Ley, SERFOR¹⁵ y MIDAGRI¹⁶ se pronuncia en el mismo sentido. El Congreso de la República no toma en cuenta estas opiniones y el 07 de julio aprueban el Proyecto de Ley en primera votación,

¹⁴ Ministerio del Ambiente (2022). Texto sustitutorio de Proyectos de Ley 649/2021 y 894/2021 aprobados por el Poder Legislativo ponen en riesgo nuestra diversidad biológica. En: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/631804-texto-sustitutorio-de-proyectos-de-ley-649-2021-y-894-2021-aprobados-por-el-poder-legislativo-ponen-en-riesgo-nuestra-diversidad-biologica>

¹⁵ Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (2022) COMUNICADO: Respecto a la aprobación de proyecto de Ley del Congreso de la República que modifica la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. En: https://twitter.com/SerforPeru/status/1547721417885503496?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1547721417885503496%7Ctwgr%5E86b61afe16d74dedb305216df325eaf975e210d6%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.actualidadambiental.pe%2Fserfor-congreso-aprobo-norma-que-podria-generar-efectos-negativos-sobre-los-bosques%2F

¹⁶ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (2022). MIDAGRI informó su rechazo a la aprobación por insistencia que realizaría el Parlamento, pues atenta contra nuestros bosques. En: <https://twitter.com/midagriperu/status/1563668835630305281?lang=es>

posteriormente el Poder Ejecutivo, en agosto de 2022, observa la autógrafa. Empero la Comisión Agraria dictaminó favorablemente el Proyecto de Ley por insistencia.

A inicios del año 2023, SERFOR¹⁷ manifestó que no era viable lo propuesto por este proyecto de ley. Asimismo, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos; Ambiente y Ecología recomendó el archivo de este proyecto de ley por la vulneración a diversos derechos. Sin embargo, el 23 de marzo de 2023, se presentó una reconsideración, que fue atendida por la Junta de Portavoces acordando su inclusión en la ampliación de agenda, el mismo día del pleno (14.12.2023). Finalmente, de forma célere, se aprobó la reconsideración y se aprobó por insistencia este proyecto de ley para ser firmado por el presidente del congreso sin tener en cuenta las reconsideraciones a esta aprobación que presentaron las congresistas Ruth Luque y Susel Paredes, vulnerando así los procedimientos internos del Congreso de la República.

El último 25 de enero del 2024, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR manifestó disconformidad en restablecer los artículos 29 y 33 de la Ley N°29763 (LFFS), tal como propone el PL N° 6788/2023-CR, justificando que es el MIDAGRI y no el MINAM, el que debe aprobar los bosques de producción permanente y la zonificación forestal.

Se debe tomar en cuenta, que el MINAM es el ente rector que cuenta con la función específica de establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso. Además, de acuerdo con el artículo 28 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, la zonificación forestal se sustenta en el expediente técnico elaborado por el Gobierno Regional respectivo, en coordinación con el SERFOR y el MINAM, para lo cual se tiene como referencia la información incluida en el registro de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), previsto en el Reglamento de la ZEE, aprobado mediante Decreto Supremo N°087-2004-PCM, y la generada por los instrumentos técnicos que sustentan el ordenamiento territorial que reporta el MINAM.

Asimismo, el OSINFOR, manifestó disconformidad con derogar la primera y segunda disposición complementaria transitoria, establecidas en la Ley N° 31973. Al exponer que no se debe derogar ambas disposiciones, entonces estaría de acuerdo en que se suspenda la obligatoriedad de exigir la zonificación forestal como requisito para el otorgamiento de títulos habilitantes y también estaría de acuerdo que durante el periodo de suspensión de la exigencia de la zonificación forestal establecido en la primera disposición complementaria transitoria, no se otorguen títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas que se encuentren en trámite de reconocimiento de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas.

Se debe tomar en cuenta, que, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, por la zonificación forestal se delimitan obligatoria, técnica y

¹⁷ SERFOR (2023) Informe N° 0052-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzUxOTg=/pdf>

participativamente las tierras forestales; siendo que los resultados de la misma definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre y se aplican con carácter obligatorio; que, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 29763, la zonificación forestal constituye un proceso obligatorio técnico y participativo de delimitación de tierras forestales, que se realiza en el marco del enfoque ecosistémico y siguiendo la normativa sobre la zonificación ecológico-económica, en lo que corresponda, considerando los procesos en marcha, los instrumentos de planificación y gestión territorial regional con los que se cuente y respetando los usos y costumbres tradicionales de las tierras comunales, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley.

Fundamentación

El Proyecto de Proyecto de Ley N° 06812/2023-CR - Ley que deroga la Ley N° 31973, que modifica la Ley N° 29763, ley forestal y de fauna silvestre y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal, tiene un artículo único y una única disposición complementaria final. Así el objeto de esta norma es la derogatoria de la ley que modificó la LFFS y la vigencia de la misma.

Adicionalmente, se tiene el Proyecto Ley N° 06890/2023-CR, “Proyecto de Ley en defensa del patrimonio forestal y de fauna silvestre, que deroga la Ley N° 31973” cuenta con 3 artículos que consisten en el objeto, ámbito y derogación de la citada ley. El objeto es la defensa del patrimonio forestal y de fauna silvestre; la aplicación respecto de personas naturales o jurídicas que estén relacionadas al uso, aprovechamiento y gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre, así como sus recursos, servicios ecosistémicos y actividad conexas.

En esta línea, se cuenta también con el Proyecto de Ley N° 6958/2023-CR, “Ley que deroga la Ley N° 31973, y restituye la vigencia de la normativa modificada por esta ley, para garantizar la protección ambiental de los bosques y la zonificación forestal”. De igual manera, este proyecto de ley cuenta también con 3 artículos sobre el objeto y finalidad, derogatoria y restitución de las normas derogadas o modificadas por la Ley N° 31973.

Entonces, las citadas propuestas, así como los otros proyectos de derogatoria, deben acumularse y contar con un texto sustitutorio que cumpla con dejar sin efectos la Ley N° 31973, Ley que modifica la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y restituir la vigencia de la norma que afectó. Así, las propuestas coinciden en eliminar la modificatoria de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre por constituir una norma ilegal, inconstitucional e inconvencional, siendo además aprobada en un procedimiento irregular que representó un abuso de derecho, vulneratorio de derechos.

En ese sentido, en la presente opinión legal, se exponen los argumentos que complementan, de forma general, la finalidad que persiguen estos proyectos de ley.

Entonces, la motivación de los citados proyectos se resume en los puntos siguientes:

1. Recuperar la institucionalidad del Ministerio del Ambiente a fin de fortalecer la gobernanza y justicia ambiental que se vulnera con la Ley N° 31973 al restringir las competencias del MINAM sobre la zonificación forestal.

De acuerdo al Decreto Legislativo (DL) N°1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente indica su objetivo es la conservación del ambiente, propiciando y asegurando el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida¹⁸. Por ello, el MINAM desarrolla diferentes acciones para asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonia.

Además, el DL N°1013 señala que el MINAM tiene la función de establecer la política, los criterios, herramientas y los procedimientos de carácter general para el Ordenamiento Territorial Nacional en coordinación con los tres niveles de gobierno y conducir su proceso. Esto se articula en lo establecido por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. En ese sentido corresponde al MINAM aprobar la Zonificación Forestal (ZF) y garantizar la aplicación del principio ecosistémico de la LFFS, para asegurar la articulación técnica y objetiva para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, garantizando su correspondencia con instrumentos vinculados a la gestión territorial y ambiental tales como la Zonificación Ecológica y Económica, la Estrategia Regional de Diversidad Biológica Amazónica, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, entre otros.

A la fecha el MINAM viene realizando la aprobación de la ZF de manera eficiente, articulando en menor plazo de tiempo las coordinaciones interinstitucionales correspondientes (SERFOR, Gobiernos Regionales, SERNANP, entre otras). El MINAM ha aprobado los expedientes técnicos de la ZF de los Departamentos de Amazonas, Loreto, Ucayali y San Martín.

2. Restablecer la vigencia de la zonificación forestal que fue suspendida por la Ley N° 31973, a pesar de que en el título de esta norma se indica la promoción de la zonificación forestal

La Ley N° 31973, Ley que modifica a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal, desnaturaliza el fin que persigue la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Es necesario mencionar que esta modificatoria tiene como contenido de su título “promover la zonificación forestal”, pero el efecto es el contrario al suspender la ZF. Esta

¹⁸ Artículo 1 del Decreto Legislativo (DL) N°1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente

modificatoria no considera que este proceso es fundamental para la delimitación de tierras forestales, determinando, en caso corresponda, el uso directo o indirecto de ecosistemas forestales y otros de vegetación silvestre, por lo que se delimita el uso de recursos forestales y de fauna silvestre¹⁹.

En esta línea, es importante recordar que una de las metas de la Fase II de la Declaración Conjunta de Intención (DCI) es la reducción en un 50% el área de bosques sin asignación legal de categoría de uso para evitar la conversión de bosques. Esto implica el cese de las autorizaciones de cambio de uso de tierras de aptitud forestal y de protección: control forestal, normas y promoción de la agricultura libre de deforestación. De esta manera, de acuerdo al Plan de implementación de la FASE II en el 2017 de la DCI entre Perú, Noruega y Alemania, se estableció como una condición indispensable la priorización de la zonificación forestal, siendo esta condición necesaria para el otorgamiento de derechos, pues tiene como efecto la reducción de la deforestación²⁰.

De esta manera, esta modificatoria ha vulnerado el objetivo y fines de la Ley N° 29763 que, de acuerdo al artículo 1 que fue descrito en el apartado anterior; y también al artículo I del Título Preliminar, busca garantizar a toda persona el acceso al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, conforme los procedimientos ya establecidos, siendo un deber la contribución a la conservación de este patrimonio y componentes, en respeto de la legislación aplicable. La modificatoria prioriza un sector que evidentemente debe ser atendido, pero sin sacrificar los derechos individuales y colectivos respecto de la conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Así, incluso la Ley N° 31973 debe ser derogada, pues no solo contraviene la Ley sobre la que modifica dos artículos, también por la contravención a nuestra Constitución Política del Perú en el artículo 66 (del ambiente y recursos naturales)

Además, la modificatoria que contiene la Ley N° 31973 no atiende a los principios generales que rigen la Ley Forestal y de Fauna Silvestre en su artículo II del Título Preliminar como son la gobernanza ambiental y de fauna silvestre que se materializaba con la zonificación forestal, siendo deber del Estado impulsarla, lo cual no ha sucedido con esta modificatoria. Más aun considerando que el artículo 25 de la Ley N° 29763 señala que la zonificación forestal es de carácter obligatorio y es a partir de esta zonificación que se cuentan con las opciones de uso de este recurso. En esta misma línea, el artículo 26 de la LFFS enfatiza sobre este tipo de zonificación a nivel nacional, que debe tener un enfoque ecosistémico, el que es también un principio en esta norma y este proceso debe ser participativo.

¹⁹ Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (2022). Normas que impactan bosques: Análisis de la reciente norma que debilitaría la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. En: <https://dar.org.pe/normas-que-impactan-bosques-analisis-de-la-reciente-norma-que-debilitaria-la-ley-forestal-y-de-fauna-silvestre/>

²⁰ Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (2017). Análisis sobre la Estrategia para aumentar el porcentaje de bosques categorizados (Entregable III – Fase II de la DCI). En: <https://dar.org.pe/analisis-sobre-la-estrategia-para-aumentar-el-porcentaje-de-bosques-categorizados-entregable-iii-fase-ii-de-la-dci/>

3. Restablecer la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (CTCUM).

La Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (CTCUM) es una herramienta técnica que tiene como objetivo promover el uso racional del recurso de suelo para lograr tener un máximo beneficio social que permita evitar su degradación como medio natural de producción y fuente alimentaria. Este instrumento se toma en cuenta y complementa en varios procesos como son la Zonificación Forestal (ZF), Zonificación Económica y Ecológica (ZEE), así como otros procedimientos agrarios y de formalización, saneamiento físico legal de la propiedad rural, entre otros²¹.

La modificatoria de la Ley N° 31973 tiene como única disposición complementaria final la Clasificación de tierras y reglas sobre cambio de uso para actividades agropecuarias existentes que establece lo siguiente:

“Los predios privados que cuenten con títulos de propiedad o constancias de posesión emitidas por la autoridad competente con anterioridad a la vigencia de la presente ley o que se encuentren dentro de los alcances de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, que no contengan masa boscosa y que desarrollen actividad agropecuaria, son considerados, de manera excepcional, como áreas de exclusión para fines agropecuarios y por tanto están exceptuados de realizar su clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, así como también están exceptuados del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la Ley N° 29763. Esta excepción no exime la obligación de reserva mínima establecida en el cuarto párrafo del artículo 38 de la ley referida al treinta por ciento de la masa boscosa en el predio privado, ni de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios públicos, personas naturales o jurídicas, que hayan incurrido en delitos relacionados con el tráfico de tierras.

En caso de que el predio privado no cuente con el área de reserva mínima esta deberá ser compensada de manera progresiva con áreas reforestadas o de conservación dentro o fuera del predio. El SERFOR deberá establecer los mecanismos adecuados para dicho fin.”

Esto significa la eliminación del procedimiento de autorizaciones de cambio de uso de suelo para predios privados titulados y/o en posesión, que implicaría nuevas formas de ocupación de tierra. La implicancia recae en la legalización del cambio de uso no autorizado con fines agropecuarios de tierras (para uso forestal y uso para protección) que forman parte del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Además, podría legalizar otras prácticas de ocupación de la tierra basadas en economías ilegales. Esto terminaría beneficiando a particulares y grandes empresas que están siendo investigadas por no realizar estos procedimientos.

²¹ DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (2022). MIDAGRI aprueba el RCTCUM: Reglamento para la adecuada clasificación de tierras. Ver en: <https://dar.org.pe/midagri-aprueba-el-rctcum-reglamento-para-la-adecuada-clasificacion-de-tierras/#:~:text=La%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Tierras%20por,de%20bioproducci%C3%B3n%20y%20fuente%20alimentaria>.

Además, la creación de esta nueva área de exclusión, mediante esta modificación a la LFFS, vulnera las normas vigentes como la Ley Orgánica de Recursos Naturales, transgrediendo la propia Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como la Constitución Política del Perú y normas internacionales. En esta línea, se contraviene el principio de la gestión sostenible del suelo que se encuentra en la Alianza Mundial para el Suelo, incluso se puede poner en riesgo la seguridad alimentaria.

4. Restablecer la lucha contra la deforestación en la Amazonía peruana y combatir los delitos ambientales.

Al eliminar criterios técnicos y crear un contexto de incertidumbre que podría afectar las tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección, la consecuencia directa se vería en el aumento de los índices de deforestación. Así se debe considerar que la deforestación en los años 2019 - 2020 alcanzó el máximo nivel. Como se observa a continuación:

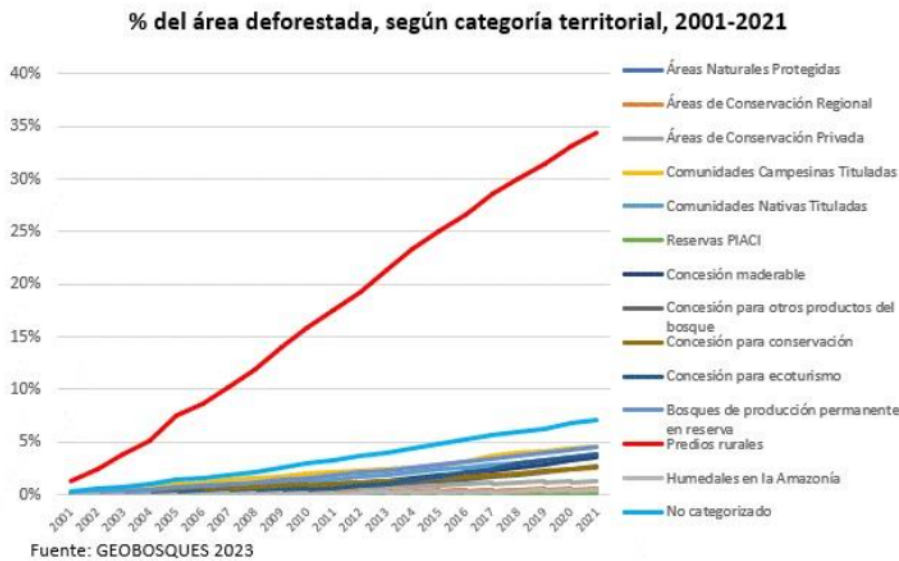


Esto es un indicador de que entre los años 2021 y 2025 podrían perderse aproximadamente 857.000 hectáreas de bosques²². Este escenario se complica con la falta de mecanismos para combatir esta problemática; y peor aún con la modificatoria de la LFFS, podría agravarse la situación.

Asimismo, de acuerdo a GeoBosques, en el periodo 2001-2021 se cuenta con información que determina que el mayor porcentaje de área deforestada, la cual tiene una tendencia en aumento en todas sus variables. Así la causa de más áreas deforestadas son los predios privados, conforme se evidencia en lo siguiente:

²² OJO PÚBLICO (2023). Perú es el tercer país con más riesgo de deforestación al 2025 luego de Brasil y Bolivia.. En: <https://ojo-publico.com/ambiente/territorio-amazonas/peru-es-el-tercer-pais-mas-riesgo-deforestacion-al-2025>

Gráfico 2: Porcentaje del área deforestada, según categoría territorial, 2001 - 2021



A estas cifras, se le suma el hecho que, de acuerdo a la Encuesta Nacional Agropecuaria, se registra que cerca del 50% de parcelas en unidades agropecuarias (UA) de la Amazonía no cuentan con título ni con trámite alguno, conforme las cifras siguientes:

Gráfico 3: Porcentaje de parcelas en unidades agropecuarias de la Amazonía según régimen de tenencia

Régimen de tenencia	% parcelas en UA de la Amazonía según régimen de tenencia, 2015-2022				% de bosque en UA de la Amazonía según régimen de tenencia, 2015-2022			
	2015	2017	2019	2022	2015	2017	2019	2022
Propietario, título inscrito	16.45	16.43	18.01	17.50	48.15	45.98	46.79	32.39
Propietario, título no inscrito	7.28	7.25	10.15	4.57	45.79	47.35	35.72	51.85
Propietario, título en trámite	8.29	9.90	3.92	5.45	50.24	41.27	44.91	34.51
Propietario, sin título ni trámite	41.25	38.63	43.28	49.44	44.68	42.02	40.83	37.17
Posesionario	8.16	7.53	4.79	4.53	60.52	46.87	48.21	45.04
Comunero	13.34	14.88	14.80	14.97	62.25	54.51	55.47	42.29
Arrendatario	1.57	1.72	1.68	1.72	21.77	45.85	14.41	7.75
Otro	3.64	3.66	3.38	1.83	55.48	52.67	47.98	66.87
Total	100.00	100.00	100.00	100.00	49.72	45.98	44.65	38.05

Fuente: ENA 2015-2022

Estas cifras advierten la situación alarmante sobre la deforestación en el Perú y la falta de medidas que contribuyan a revertir la misma, la cual puede agravarse con la modificatoria de la LFFS. Por ello, es necesario que se derogue esta norma que compromete los bosques, la flora y la fauna, así como toda la cadena ecosistémica.

En esta línea, la creación de áreas de exclusión para fines agropecuarios puede tener efectos perversos; primero, se promovería la ocupación desordenada del territorio sin criterios técnicos sobre la capacidad y usos de tierras. En realidad, al no contar con un estudio técnico, podría resultar en una inversión ineficiente que alteraría los ecosistemas amazónicos, aumentarían los delitos por depredación de flora y fauna, delitos contra los bosques, alteración del ambiente y paisajes, entre otros.

Considerando lo anterior, la afectación a la lucha contra los delitos ambientales se podría dar no solo en el aumento, sino también pone en riesgo la punibilidad de los mismos, dado que los bosques deforestados se legalizarían con estas nuevas áreas de exclusión para fines agropecuarios. Esto significa que quienes no cuenten con el estudio de cambio de uso de suelo y hayan incumplido el procedimiento establecido antes de la modificatoria, pretenderían que se archive su proceso por acogerse a esta nueva norma, por la figura de retroactividad benigna en el marco del Derecho Penal Art. 7 del Código Penal), la cual implica la aplicación de una norma jurídica penal posterior a la comisión del hecho delictivo a condición de beneficiar al procesado

En este sentido, conforme ha sido manifestado por la representante de la Fiscalía Especializada en Materia Penal, en la Reunión sobre la Ley Forestal en la CPAAAAE del Congreso de la República, donde manifestó que, a la fecha, 1265 casos se han sido afectados por la Ley N° 31973, igualmente esta Ley, afecta la tipicidad de los delitos ambientales.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que la propia norma, con la modificatoria no está siendo coherente, toda vez que el artículo 37° de la Ley Forestal, que no ha sido derogado, señala expresamente la prohibición de cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor, con o sin cobertura vegetal, y prohíbe su cambio de uso actual para fines agropecuarios.

Es por ello, que se considera que es necesaria la derogación de la modificación, a fin de mantener congruencia en la propia norma, y evitar ir contra los esfuerzos de Estado en la lucha de delitos ambientales, y los efectos colaterales que implica en el aumento de los riegos en la vulneración de los derechos de los y las personas defensoras ambientales.

5. Derogar una modificatoria sin consulta previa legislativa y garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas

Tanto en su proceso de elaboración y aprobación como en su contenido, la Ley N° 31973 vulnera los derechos de pueblos indígenas e ignora su lucha histórica. Así, la norma que modifica la LFFS no toma en cuenta el proceso de diálogo y de consulta ad hoc que tuvo como resultado la nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre por la demanda de las organizaciones indígenas, que se gestó como consecuencia de los lamentables hechos de Bagua frente al paquetazo de Decretos Legislativos que atentaban contra sus derechos.

En ese contexto, la Defensoría jugó un rol importante al impulsar el “derecho a la consulta, fortalecer la institucionalidad pública dedicada al tema indígena, desarrollar el diálogo intercultural y, fundamentalmente, construir un Estado inclusivo y sin discriminación de los pueblos indígenas”²³. Estos aspectos deben ser retomados por el Congreso de la República, en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT que ha sido

²³ Defensoría del Pueblo (2010). Actuaciones Defensoriales en el marco del conflicto de Bagua. Serie Documentos Defensoriales - Documento N° 10. En: <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/documentos/documento.pdf>

ratificado por el Perú²⁴. Más aún si luego del terrible conflicto de Bagua, se contó con una norma que regule la consulta previa, libre e informada²⁵.

Entonces, los proyectos de ley que buscan derogar la Ley N° 31973, Ley que modifica la Ley N° 31973, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal que tiene como fin defender el patrimonio natural forestal y la fauna silvestre; también es un acto de reivindicación para honrar la historia de lucha de los pueblos indígenas y garantizar sus derechos como son la consulta previa, libre e informada.

Más aún si el Convenio 169 de la OIT de la OIT establece lo siguiente:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (...)”

En esta línea, la Ley de Consulta Previa – Ley N° 29785 busca efectivizar este derecho; sin embargo, aún está pendiente la regulación de la consulta previa legislativa respecto de medidas de este carácter que afecten a los pueblos indígenas como ha sucedido con la modificatoria de LFFS. Es importante cumplir con la consulta legislativa, ya que es un derecho reconocido por instrumentos internacionales y por una reciente sentencia de la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima²⁶, donde se ordena al Congreso efectivizar este derecho. Por ello, en aras de salvaguardar los derechos de participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado se debe restablecer a su anterior texto la LFFS.

Siguiendo con el análisis, es evidente que la modificatoria de la LFFS vulnera los derechos colectivos de los pueblos indígenas como el derecho al territorio, medio ambiente, seguridad alimentaria, entre otros. Recordemos los artículos que modifican esta ley que son el 29 y 33 de la LFFS. Así el artículo 29 indica que “ (...) Previo a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y la consulta a la población que pueda verse afectada por su establecimiento”, siendo que en ninguna parte se contempla el respeto y salvaguarda a los derechos al territorio que se pueden ver afectados frente al peligro por la ocupación de tierras de poseedores que podría darse en superposición a sus territorios, considerando la suspensión de la zonificación forestal de la primera disposición complementaria transitoria.

Y si bien la segunda disposición complementaria transitoria final prohíbe el otorgamiento de títulos habilitantes en áreas que están en trámite de titulación de comunidades campesinas y nativas, reservas territoriales, pueblos en aislamiento

²⁴ Aprobado mediante la Resolución N°26253, ratificado en 1994 y en vigor 1995

²⁵ Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su Reglamento, mediante el Decreto Legislativo 001-2012-MC.

²⁶ Corte Superior de Justicia de Lima - Primera Sala Constitucional. Expediente 08243-2017 - demanda de amparo de CNA, ONAMIAP e IDLADS contra el Congreso de la República. En: https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2024/01/Sentencia_consulta-previa-legislativa.pdf

voluntario o en contacto inicial, qué ocurre con los territorios que aún no inician trámite. Esta norma, en específico esta disposición, ignora la brecha de titulación pendiente en el Perú que, de acuerdo al vicepresidente de AIDSEP, Miguel Guimaraes²⁷ 600 comunidades serían las que faltan reconocer y titular en toda la Amazonía.

De acuerdo a los estándares internacionales establecidos en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como el caso del Pueblo Saramaka vs Surinam²⁸, donde se señala que el Estado tiene la obligación de delimitar, demarcar y otorgar el título colectivo de su territorio. No obstante, esta norma tiene efectos contrarios, así, como se ha mencionado, su única disposición complementaria final, establece un área de exclusión agropecuaria que podrían facilitar el tráfico de tierras.

En este sentido, se ha pronunciado el relator de Naciones Unidas de Pueblos indígenas, Francisco Cali Tzai señaló: “Debido a la gran presión sobre los territorios indígenas desprotegidos, la creación de estas áreas de exclusión podría generar impunidad ante crímenes como la tala ilegal, el desbosque y el cambio de uso; debilitando la lucha contra la deforestación y agravando la crisis climática actual”

Además, se afectarían derechos como el medio ambiente sano, la alimentación adecuada por las graves consecuencias de esta norma respecto al incremento de deforestación. Estos derechos fueron desarrollados por la Corte en su sentencia Lhaka Honhat. Así, en su párrafo 209, indicó que se ven más afectados grupos en situación de vulnerabilidad que dependen para su supervivencia de recursos ambientales como áreas forestales. Y sobre el derecho a la alimentación adecuada indicó que se debe garantizar su contenido esencial que contiene la disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad, el mismo que se pone en riesgo con la modificatoria.

En suma, se ha descrito, en las líneas anteriores, la grave violación de derechos colectivos de los pueblos indígenas. Las consecuencias de la vulneración de estos derechos pueden poner en riesgo su supervivencia. Más aún si luego de más de 15 años del conflicto de Bagua, se pretende retroceder en el derecho a la consulta previa, libre e informada que lograron los pueblos con su lucha, considerando que además se violan derechos conexos como son el territorio, medio ambiente, alimentación adecuada.

Igualmente, es necesario observar que la Ley N° 31793, es un riesgo para los pueblos indígenas, toda vez que los conflictos socio ambientales en sus territorios se verían agudizados por temas como disputa por tierras y recursos del bosque, propiciando de esta manera mayor violencia contra los defensores ambientales de la Amazonía; donde 33 líderes indígenas han sido asesinados impunemente, casos como los ocurridos en Alto Tamaya-Saweto, donde hubo el asesinato de sus líderes Edwin Chota, Jorge Ríos, Leoncio Quintisima y Francisco Pinedo, quienes se enfrentaban a las mafias de taladores ilegales que amenazaban su territorio²⁹.

²⁷ MONGABAY (2023). Ver enlace en: <https://es.mongabay.com/2023/07/peru-doce-comunidades-indigenas-logran-titulacion-de-sus-territorios/>

²⁸ Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam. (Stc 28/11/2007)

²⁹ Ver enlace en: <https://preveniramazonia.pe/las-defensoras-ambientales-lideresas-en-la-amazonia-peruana/>

6. Cumplir con los compromisos internacionales del Estado Peruano

Estos cambios en la LFFS que fueron aprobados mediante esta ley de modificatoria por el Congreso de la República violan no solo normas vigentes y la Constitución Política, también incumplen los compromisos e instrumentos internacionales y acuerdos suscritos por Perú, las cuales se mencionan a continuación:

a. La Declaración Conjunta de Intención:

Esta Declaración fue suscrita entre los gobiernos de Perú, Noruega y Alemania (DCI) en el año 2014. El objetivo es lograr la reducción de emisiones de GEI procedentes de la deforestación y degradación de los bosques. Incluso, considerando la importancia de esta declaración, se suscribió una adenda en el 2022 que incluyó a Reino Unido y a USAID³⁰.

Es importante señalar que tanto Noruega y Alemania se han pronunciado señalando que Perú debe reconsiderar las normas que comprometen la conservación de la selva tropical y comunidades indígenas³¹.

b. El Tratado de Libre Comercio de Perú con Estados Unidos:

Se suscribió el 12 de abril de 2006 y entró en vigencia el 01 de febrero de 2009, cuando Perú cumplió con la implementación, de acuerdo a lo que requería el Tratado. Sin embargo, con la modificatoria a Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se contravendría el capítulo dieciocho sobre Medio Ambiente respecto de la aplicación y observancia de las leyes ambientales al incumplir normas que se encuentran vigentes que fueron producto de la negociación de este Tratado.

c. La Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC)

El Estado Peruano ratificó este Tratado en 1993. Esto significó su compromiso para cumplir con “estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero “a un nivel que impida interferencias antropógenos”³². En este marco, el Perú ha presentado Comunicaciones Nacionales a fin de cumplir con sus obligaciones; en estas, actualizan los inventarios de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Sin embargo, la aprobación de la Ley N° 31973 tendría como consecuencia la emisión de más gases efecto invernadero por la deforestación. Así, la implicancia es que Perú retrocedería en este compromiso internacional al no tomar medidas adecuadas para su reducción, si no que está haciendo lo contrario.

³⁰Véase: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/1957065-adenda-de-la-declaracion-conjunta-de-intencion-entre-peru-alemania-noruega-y-reino-unido>

³¹ Comunicado del MINCUL. 27 de agosto del 2022. Ver enlace: <https://twitter.com/MinCulturaPe/status/1563702301176565761?t=loITGI1REmpW0ST7npjBQQ&s=08>

³²Véase: <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/que-es-la-convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico>

- d. La Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS)

El Estado del Perú ratificó este instrumento internacional con el propósito de proteger todas las especies migratorias. Más aún si, de acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores, el Perú es el lugar que acoge más de 1 500 especies de estas aves todos los años para su descanso, alimentación y anidación³³. Por ello, es importante la preservación de los ecosistemas y la lucha contra el cambio climático que se pueden ver afectadas por la modificatoria de Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

III. Análisis y opiniones técnicas

Desde el Ejecutivo

El 27 de agosto del 2022, el MIDAGRI expuso su preocupación por el atentado a nuestros bosques por la modificatoria a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre³⁴. Manifestó que la modificación a la Ley N° 29763, que pretende el Congreso de la República, desnaturaliza la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y atenta contra la Constitución Política del Perú. El MIDAGRI rechaza la aprobación por insistencia que realizaría el Parlamento, pues atenta contra nuestros bosques.

Además, el Ministerio de Cultura expresó lo siguiente³⁵: Con relación al proyecto de ley que busca modificar la Ley N° 29763:

1. La aprobación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre se realizó después de un proceso de consulta previa, debido a que varias de sus medidas significaban una afectación directa a los pueblos indígenas. Dicho suceso ocurrió en el 2010, siendo la primera vez que el Congreso de la República siguió lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
2. El Ministerio de Cultura, sostiene que la modificación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que se está planteando, no promueve el uso sostenible de los recursos naturales. Esto supondría un retroceso en los niveles de protección ambiental en los bosques, los cuales mantienen un estrecho vínculo cultural, espiritual y económico con los pueblos indígenas u originarios.
3. Desde el Ministerio de Cultura, alertamos que el proyecto de ley en mención, pone en riesgo el patrimonio forestal y la diversidad biológica del Perú. Su aprobación sería contraproducente para el Estado, porque dejaría de cumplir con su obligación de proteger y garantizar un ambiente equilibrado, en donde viven las comunidades nativas y campesinas.
4. El Ministerio de Cultura recuerda que el presidente de la República, Pedro Castillo, observó dicha autógrafa, la cual fue enviada a la Comisión Agraria y la incluyó en la ampliación de Agenda para el Pleno del lunes 29.08.2022.

³³Véase: <https://andina.pe/agencia/noticia-peru-ratifica-compromiso-proteccion-todas-las-especies-aves-migratorias-893048.aspx>

³⁴ Comunicado del MIDAGRI. 27 de agosto del 2022. Ver enlace: <https://twitter.com/midagriperu/status/1563668835630305281?t=n39TavNVxifiHZuAnLpASw&s=08>

³⁵ Comunicado del MINCUL. 27 de agosto del 2022. Ver enlace: <https://twitter.com/MinCulturaPe/status/1563702301176565761?t=loITGI1REmpW0ST7npjBQQ&s=08>

5. En el marco de las normativas nacionales e internacionales de protección y obligación expresa del Estado peruano de proteger la propiedad comunal y, en específico, la especial relación que los pueblos indígenas tienen con su territorio, el Ministerio de Cultura exhorta al Congreso de la República a evaluar los impactos de la propuesta normativa, en el derecho de propiedad de los pueblos indígena u originarios. Así como a analizar con urgencia la realización del proceso de consulta previa, al ser un derecho colectivo de los pueblos indígenas, de ser consultados por el Estado cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas, las cuales puedan afectarlos.

Asimismo, el MINAM, el 28 de agosto del 2022³⁶ manifestó su rechazo a los cambios que pretende realizar esta Ley por poner en peligro el patrimonio forestal y la diversidad biológica de todo el país. El MINAM, expresó rechazo a la aprobación por insistencia de la Autógrafa de Ley que debilitaría la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Mencionó que el Congreso de la República agendó aprobar por insistencia el lunes 29 de agosto del 2022, la autógrafa de Ley que modifica la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que pone en riesgo el patrimonio forestal y la diversidad biológica, facilitando la deforestación y degradación de los ecosistemas forestales, afectando su funcionalidad y los servicios ecosistémicos que estos brindan y por consiguiente, el desarrollo social y económico de la población que la habitan así como del presente y futuro de todos los peruanos y peruanas.

El texto que se pretende aprobar de espaldas a la población, fue observado por el Poder Ejecutivo y propone la modificación del artículo 33 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, indicando que la Zonificación Forestal ya no sería aprobada por el Ministerio del Ambiente, entidad que viene encargando de darle a ese instrumento una visión integral y de sostenibilidad del territorio, sobre la base técnica de la Zonificación Ecológica y Económica.

Por otro lado, el mismo texto incluye una disposición complementaria final que permite la titulación de predios rústicos, sin contar con el sustento técnico que brinda la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, y exceptúa a dichos predios del cumplimiento del procedimiento sobre cambio de uso regulado por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, lo que vulnera directamente el deber del Estado de promover el uso sostenible de sus recursos naturales, contenido en el artículo 67 de la Constitución Política del Perú.

Por lo expuesto, el MINAM hace un llamado a la población a estar vigilantes y expresa su extrañeza a la puesta en agenda del Congreso de la República para la aprobación por insistencia de la autógrafa de ley que debilitaría la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, poniendo en riesgo el presente y el futuro de la Amazonía de nuestro país.

En la misma línea, la Defensoría del Pueblo envió un pronunciamiento el 24 de noviembre del 2022³⁷, donde pidió al Pleno del Congreso archivar la autógrafa observada por el Ejecutivo sobre los proyectos de ley N° 649/2021-CR, N° 894/2021-CR y N° 2315/2021-CR.

³⁶ Comunicado del MINAM. 28 de agosto del 2022. Ver enlace:

https://twitter.com/MinamPeru/status/1563910414798229506?t=DlpyKJBUV0TI0_FiJhpgg&s=08

³⁷ PRONUNCIAMIENTO N° 43/DP/2022. Ver enlace: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/11/Pronunciamento-Dictamen-que-promueve-la-deforestaci%C3%B3n.pdf>

La Defensoría del Pueblo expresó su rechazo al dictamen aprobado por la Comisión Agraria del Congreso de la República, mediante el cual se insiste en la autógrafa recaída en los proyectos de ley N° 649/2021-CR, N° 894/2021-CR y N° 2315/2021-CR, que plantean la modificación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; cuyo debate por el Pleno ha sido recientemente agendado. En atención a ello, expresó lo siguiente:

1. Más de la mitad de nuestro territorio está cubierto por bosques y el 94 % de ellos se encuentran en la Amazonía. Esta superficie alberga una de las mayores concentraciones de biodiversidad del planeta y es fuente de identidad y vida para cerca de 370 000 pobladores indígenas, asentados en más de 2700 comunidades nativas, además del importante rol que cumplen en la lucha contra el cambio climático. Por ello, resulta de máxima importancia que todos los poderes estatales, entre ellos, el Congreso de la República, disponga medidas para garantizar su conservación y uso sostenible.
2. Sin embargo, la deforestación se encuentra en evidente expansión. En nuestro país, más del 80 % de la deforestación es provocada por actividades agropecuarias, pese a que estas tierras no son aptas para ello, debido a la acidez de sus suelos. En estos casos, el poseedor informal buscará nuevas tierras para deforestarlas y continuar con la actividad agropecuaria. Por tanto, nuestro marco jurídico debe garantizar la persecución y sanción de estas conductas y, a la vez, promover que estas actividades agropecuarias se realicen en tierras adecuadas para tal fin.
3. Pese a este deber estatal, el dictamen de insistencia y la autógrafa en mención agravan la problemática de la deforestación, al incentivar y validar conductas ilegales -como la posesión informal- en desmedro de nuestros bosques amazónicos y los derechos humanos de la población, particularmente de los pueblos indígenas, quienes son constantemente amenazados por oponerse a quienes impulsan la deforestación de la Amazonía, y cuya identidad y sustento de vida depende de sus bosques.
4. Alertamos que el dictamen de insistencia y la autógrafa plantean exonerar de responsabilidades administrativas, penales y civiles en materia forestal y agraria a quienes cuenten con constancias de posesión y títulos de propiedad sobre tierras desforestadas que estén siendo utilizadas para realizar actividades agropecuarias. Más grave aún, el dictamen por insistencia propone que dichas responsabilidades solo se mantengan respecto al delito de “tráfico de tierras”, el cual no está tipificado como tal en el Código Penal.
5. Al respecto, y considerando la agenda del Pleno, recordamos a este poder estatal que tiene el deber de velar por el respeto de la Constitución y de las leyes y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de las/los infractoras/es.
6. En otro aspecto, el dictamen de insistencia y la autógrafa proponen que sea el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y no el Ministerio del Ambiente la entidad que apruebe la zonificación forestal, la cual es vinculante para la asignación de usos en las tierras forestales. Para nuestra institución, esta medida desconoce el manejo integrado de la tierra, del agua y de los recursos vivos, que promueva su conservación y uso sostenible, así como el respeto de los usos y costumbres de la población indígena; es decir, la aplicación del

enfoque ecosistémico exigido por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre para sustentar la aprobación de la zonificación forestal.

7. Por este motivo, recordamos que es el Ministerio del Ambiente –en su condición de ente rector en materia ambiental y, particularmente, en ordenamiento territorial ambiental- la entidad pública que cuenta con las competencias y funciones para aplicar el enfoque ecosistémico exigido por la citada Ley; y no el MIDAGRI, que además de no contar con competencias transectoriales, por mandato legal tiene como principal objetivo promover actividades agropecuarias.
8. Por este motivo, nuestra institución sostiene que las iniciativas legislativas que pretenden adoptarse para promover el desarrollo económico deben ser el resultado de un análisis objetivo, técnico y de respeto de los derechos humanos, y que en efecto respondan al legítimo interés de promover el bienestar de la población. En tal sentido, nuestra institución recuerda al Pleno del Congreso de la República que tienen el mandato constitucional de promover una legislación coherente con el desarrollo sostenible de la Amazonía.

En atención a lo expuesto, una eventual promulgación del dictamen de insistencia o de la autógrafa observada contravendrá los mandatos constitucionales del Estado de promover el uso sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica. Asimismo, su promulgación vulnerará un conjunto de derechos individuales y colectivos, contrario al mandato del Estado de respetar, proteger y hacer cumplir los derechos de la población.

Por consiguiente, la Defensoría del Pueblo invoca al Pleno del Congreso de la República a archivar la autógrafa recaída en los citados proyectos de ley; recordándole su mandato constitucional de promover una legislación coherente con el desarrollo sostenible de la Amazonía.

Además el SERFOR manifestó su rechazo a la Ley el 2 de marzo del 2023³⁸, por atentar contra su principal función que es la promoción de la gestión sostenible de la flora y fauna silvestre del país, expresando que las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) expresan su preocupación por la propuesta del Congreso de la República que buscaría aprobar un proyecto de ley que modifica la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el cual pondría en grave riesgo el patrimonio forestal y la diversidad biológica del Perú.

En ese sentido, las entidades que conforman el SINAFOR expresaron lo siguiente sobre la referida propuesta legislativa:

- El proyecto de ley, tal como está redactado, podría afectar los derechos fundamentales colectivos de los pueblos indígenas y originarios, vulnerando el derecho a la consulta previa.
- Su aprobación propiciaría un aumento de la deforestación de los bosques al realizar actividades agrícolas sin contar con el sustento técnico ni cumplir con los procedimientos establecidos. Como es sabido, la agricultura migratoria es la principal causa de la degradación de los suelos forestales.

³⁸ Comunicado del SERFOR. 22 de marzo del 2023. Ver enlace:
<https://twitter.com/SerforPeru/status/1631466314840649728>

- Su aprobación impactaría negativamente en la funcionalidad y los servicios ecosistémicos que nos brindan los ecosistemas forestales, y afectará el desarrollo social y económico de las comunidades nativas.
- Su aprobación afectaría el cumplimiento de diversos compromisos internacionales asumidos por el Perú.

Se espera que el Congreso de la República tenga en cuenta las voces de las entidades expertas y especializadas en la gestión y conservación de los recursos naturales. Invocan a trabajar juntos por el desarrollo sostenible y la protección de nuestro patrimonio natural para las generaciones presentes y futuras.

Posteriormente, la Defensoría del Pueblo emitió una nota de prensa el 29 de marzo del 2023³⁹, rechazando el dictamen que busca legalizar la deforestación. Aquí expresó su rechazo a cualquier iniciativa legislativa que busque legitimar las conductas infractoras o delictivas que provoquen la deforestación, amparándose en la formalización de predios rurales. En ese sentido, exhorta al Legislativo a rechazar dichas solicitudes y, de ser el caso, archivar el referido dictamen.

Para la Defensoría del Pueblo, la eventual aprobación del dictamen de insistencia contraviene el mandato constitucional del Estado de promover el uso sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica, al exonerar de responsabilidades a quienes poseen tierras deforestadas para desarrollar actividades agrícolas o ganaderas. Asimismo, vulnera el deber de promover el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada, al poner en grave riesgo los derechos ambientales y territoriales de los pueblos indígenas de la Amazonía, cuya identidad, cultura y medios de vida dependen de los bosques.

Así lo señaló la adjunta de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, Lissette Vásquez, quien recordó que solo entre los años 2020 y 2022, la institución tomó conocimiento del asesinato de, al menos, 17 defensores ambientales e indígenas, entre ellos varios líderes indígenas por su labor de defensa de sus territorios y protección de los bosques que existen en sus comunidades nativas.

La representante de la Defensoría del Pueblo también precisó que, a la deforestación de miles de hectáreas de bosques por cultivos agroindustriales que se desarrollan en la Amazonía, sin contar con la certificación ambiental, debe añadirse que el 82 % de la deforestación en el Perú es provocada por la tala y quema de bosques para abrir pequeñas chacras, principalmente destinadas a las actividades agropecuarias en tierras no aptas para ello.

Explicó que, debido a la baja fertilidad de las tierras de la Amazonía, dichas áreas son continuamente ampliadas, convirtiendo a esta actividad en la mayor impulsora de la deforestación de 2.7 millones de hectáreas de bosques amazónicos perdidos en los últimos 20 años, área que equivale a la superficie de los departamentos de Tumbes y Huancavelica o 216 veces la superficie de la Provincia Constitucional del Callao.

³⁹ Pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo. 29 de marzo del 2023. Ver enlace: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-pide-a-congreso-de-la-republica-rechazar-dictamen-que-busca-legalizar-la-deforestacion/>

En ese sentido, Vásquez también lamentó que el dictamen de insistencia proponga que sea el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), y no el Ministerio del Ambiente (MINAM), la entidad pública responsable de establecer la categoría de los bosques y de aprobar la zonificación forestal, a pesar de que estas labores demandan una evaluación integral sobre todos los aspectos y recursos naturales del entorno, para determinar las potencialidades y limitaciones del territorio. “Esta propuesta resulta preocupante, debido a que el MINAM es el ente rector en materia ambiental y particularmente en ordenamiento territorial ambiental y no el MIDAGRI, cuya función está orientada a promover las actividades agropecuarias”, explicó.

De otro lado, la representante de la institución dio a conocer que el dictamen de insistencia tampoco atiende la problemática asociada a la posesión informal y a la deficiente gestión del Estado en la formalización de los predios rurales, por el contrario, incrementa la deforestación y los delitos conexos como el tráfico de tierras.

“Para la Defensoría del Pueblo este escenario constituye una grave amenaza a los derechos de las comunidades nativas de la Amazonía y a la conservación de nuestros bosques, situación que resulta aún más preocupante debido al papel que desempeñan los bosques de esta importante región en la lucha contra el cambio climático y sus efectos sobre la población, como las inundaciones, huaycos y deslizamientos –cada vez más frecuentes e intensos– que viene atravesando el país.

Vásquez finalizó recordando el mandato constitucional que tiene el Legislativo de velar por el respeto de la Constitución y de las leyes. “Exhortamos al Congreso de la República a rechazar las solicitudes de reconsideración de la votación que archivó el dictamen de insistencia el pasado 23 de marzo y a archivar nuevamente dicho dictamen, recordando que las iniciativas legislativas deben ser objeto de un análisis objetivo, técnico y de respeto de los derechos humanos”, remarcó.

La Defensoría del Pueblo también emitió otra nota de prensa el 5 de junio del 2023⁴⁰, solicitando al Ejecutivo y al Congreso de la República comprometerse en la lucha contra el cambio climático. En ese sentido invocó a los poderes Ejecutivo y Legislativo a reflexionar sobre su rol público y disponer acciones concretas ante la actual crisis climática global, y la alta vulnerabilidad del Perú frente a sus efectos.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo recordó que los proyectos de ley 649/2021-CR, 894/2021-CR y 2315/2021-CR, en los cuales se plantean modificaciones a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, buscarían legitimar conductas infractoras y delictivas que provocan la deforestación, amparándose en la formalización de predios rurales que hayan sido deforestados para desarrollar actividades agropecuarias; a pesar de que en el Perú, el 82 % de la deforestación es provocada por la tala y quema de bosques para abrir pequeñas chacras, destinadas a estas actividades. Estos proyectos de ley no atienden la problemática ambiental y social, por el contrario, la agravan; en lugar de plantear y fortalecer medidas para la restauración, conservación y aprovechamiento sostenible del bosque.

⁴⁰ Comunicado de la Defensoría del Pueblo. 5 de junio del 2023. Ver enlace: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-solicita-al-ejecutivo-y-al-congreso-de-la-republica-comprometerse-en-la-lucha-contr-el-cambio-climatico/>

Opinión Técnica de la Presidencia del Consejo de ministros (febrero 2024)

Recientemente, fue publicada en la página web del Congreso de la República, en cada uno de los proyectos de ley de derogatoria, la opinión remitida por la Presidencia del Consejo de ministros, donde se adjunta el Informe N° D000286-2024-PCM-OGAJ⁴¹ de su Oficina de Asesoría Jurídica que recoge su opinión y la opinión del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR en su Informe Legal N° 00008-2024-OSINFOR/04.2. Así, en su análisis, resaltan los siguientes argumentos:

1. De la Oficina General de Asesoría Jurídica:

- No existe suficiente justificación en la exposición de motivos acerca de la necesidad de derogar en su totalidad la Ley N° 31973, considerando que habría resuelto la contradicción entre el artículo 28° de la Ley 29783 y el artículo 32 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
- Ahora habría concordancia en que los bosques de producción permanente y la zonificación forestal, entre otros instrumentos son aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agrario, siguiendo la línea de lo argumentado por OSINFOR.

2. Del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR:

- Sostienen que los bosques de producción permanente al aprobarse por el MIDAGRI, así como la zonificación forestal subsanan la contradicción entre normas como el artículo 28° de la Ley 29783 y el artículo 32 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
- Se encuentra conforme con las 2 Disposiciones Complementarias Transitorias, basándose en un informe del año 2022 que indicó estar de acuerdo con estas disposiciones, considerando que no se ha concluido con el proceso de zonificación y ordenamiento forestal, siendo que el otorgamiento de títulos habilitantes permite el acceso formal al bosque de parte de los usuarios forestales.

No obstante, en la opinión de OSINFOR que adopta PCM en su informe, está de acuerdo con la derogación de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31973, considerando que no se basa en un estudio técnico respecto de la antigüedad de los poseedores y que esto no viole contratos suscritos entre los administrados con las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre (ARFFS).

A pesar de esta opinión de parte del Poder Ejecutivo, es preciso mencionar que la exministra del Ministerio del Ambiente advirtió los riesgos de la modificación de la Ley Forestal y de la Fauna Silvestre. Así Albina Ruiz, en una reunión de ministros, señaló “regulariza las

⁴¹ Véase: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY1NTgx/pdf>

actividades ilegales vinculadas a la deforestación, generando presión en el bosque en pie, emisiones de GEI [gases de efecto invernadero] y acelerando la pérdida de nuestro patrimonio natural⁴². Lamentablemente, esta opinión no fue pública, lo que podría revelar la presión política sobre este sector, así como la priorización de otros temas sin armonizar con el tema ambiental.

Desde Gobiernos Regionales

Es preciso mencionar que se han pronunciado diversos gobiernos regionales como Huánuco, Amazonas y San Martín, así como Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales en contra de la modificación. Además, alguno de ellos ha adoptado medidas legales para manifestar su rechazo a la misma por contravenir a la Constitución y a diversas normas. Ello, en la medida que mellan sus competencias y ponen en riesgo a sus circunscripciones y los pueblos indígenas que tienen su territorio en los bosques.

En primer lugar, la región de Huánuco emitió un pronunciamiento el 22 de febrero del 2024⁴³, donde enfatiza que esta modificatoria fue aprobada sin un debate adecuado con los actores involucrados y no se realizó la consulta previa a las comunidades indígenas tal como lo exige el Convenio 169 de la OIT, afectando los derechos de los pueblos indígenas. También resalta que modificar los artículos 29 y 33 significan un retroceso en la lucha contra la deforestación, incluso promovería el tráfico de tierras, la degradación, pérdida de recursos forestales y de fauna silvestre, así como servicios ecosistémicos. Esta situación agravaría el cambio climático.

Además, el Gobierno Regional de Huánuco organizó una movilización el 7 de marzo del 2024⁴⁴, bajo el lema: ¡No a la Ley Anti Forestal! en respuesta a su rechazo a la aprobación de la Ley N° 31973, considerando esta norma lesiva para los intereses de los pueblos amazónicos.

En ese sentido, el Gobierno Regional de Huánuco reitera su rechazo a la modificatoria de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y propone al Congreso de la República a derogar dicha modificatoria de la Ley e insta a convocar a un concienzudo debate con la participación de representantes de pueblos indígenas, gobiernos regionales, la academia y la sociedad civil.

Finalmente, exhorta al Gobierno a destinar mayor financiamiento y descentralizar los presupuestos hacia los gobiernos regionales y locales para mitigar y contener las causas de la deforestación en la Amazonía.

Por su parte, el Gobierno Regional de San Martín ha manifestado su rechazo en distintos espacios como el Parlamento Amazónico desarrollado en enero de 2024. El gobernador criticó el irregular procedimiento que atenta contra los medios de vida de los agricultores, vulnerando

⁴² Véase: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY1NTgx/pdf>

⁴³ Véase: <https://ojo-publico.com/ambiente/territorio-amazonas/peligros-por-cambio-la-ley-forestal-no-le-importaron-al-gabinete>

⁴⁴ Nota de prensa del Gobierno Regional de Huánuco. Agro Perú, 7 de marzo del 2024. Ver enlace: <https://www.agroperu.pe/huanuco-rechaza-la-modificacion-de-la-ley-forestal-y-de-fauna-silvestre/>

los derechos de pueblos indígenas y comunidades locales⁴⁵. Esto ha llevado a que se recolecten firmas para su derogatoria⁴⁶, a través de la demanda de inconstitucionalidad, que presentó ante el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00003-2024-AI⁴⁷.

Asimismo, el gobierno regional de Amazonas ha expresado su rechazo a la promulgación de la Ley N° 31973 el 13 de febrero del 2024, a través de un pronunciamiento oficial⁴⁸, han dejado en claro que la aprobación de esta ley constituye una amenaza para los avances hacia un desarrollo sostenible en la región y pone en riesgo el uso responsable de los recursos naturales de la región y el bienestar de las futuras generaciones.

En el comunicado, se destaca que, la región Amazonas ha experimentado una acelerada tasa de deforestación, debido al cambio de uso de tierras para actividades agropecuarias, siendo la provincia de Condorcanqui la que más pérdida de bosque ha registrado principalmente por la acción de la minería ilegal y la tala para la expansión agrícola.

Además, expresó que esta modificatoria a la ley forestal pasa por alto el proceso de Consulta Previa de los Pueblos Indígenas debilitando la gobernanza comunal forestal, afectando el desarrollo social y económico de las comunidades nativas y pueblos originarios.

También expresó que esta ley pone en riesgo el cumplimiento de acuerdos internacionales, debilitando el derecho al acceso de seguridad alimentaria y restringiendo las actividades de exportación de productos andino-amazónicos de la región.

Asimismo, manifestó que uno de los aspectos más críticos de la ley, es la eliminación de los estudios de clasificación de suelos para determinar la capacidad de uso mayor en tierras deforestadas, dejando de lado los instrumentos de gestión territorial, esto incrementaría significativamente el riesgo de regularizar la presunta “ilegalidad” asociada a la deforestación, lo que podría tener graves consecuencias para la conservación de los bosques y el medio ambiente en la región Amazonas.

Finalmente, el Gobierno Regional de Amazonas recomienda que se convoque a una reunión de trabajo multiactor, presidida por los titulares de los Gobiernos Regionales Amazónicos, MINAM e instituciones públicas, privadas y representantes de la sociedad civil a fin de que la Comisión del Congreso de la República pueda sostener técnica y legalmente la exposición de motivos para formular el proyecto de ley que deroga la presente Ley materia de controversia.

⁴⁵ Nota de prensa del Gobierno Regional de San Martín. 11 de enero del 2024. Ver enlace: <https://www.gob.pe/institucion/regionsanmartin/noticias/892644-goresam-rechaza-modificacion-de-ley-forestal-que-favorece-la-deforestacion-en-la-amazonia>

⁴⁶ Nota de prensa del Gobierno Regional de San Martín. República Sostenible. 19 de enero del 2024. Ver enlace: <https://especial.larepublica.pe/la-republica-sostenible/2024/01/19/ley-forestal-san-martin-anuncia-demanda-de-inconstitucionalidad-1369501>

⁴⁷ Consultas de causas del Tribunal Constitucional. Ver enlace: https://www.tc.gob.pe/consultas-de-causas/?bus=tc&action=search&n_exp=00003&a_exp=2024&tip_exp=&dmdt=gobierno%20regional%20de%20san%20martin&demdo=&ponte=&pagina=1

⁴⁸ Nota de prensa del Gobierno Regional de Amazonas. AgroPerú, 16 de febrero del 2024. Ver enlace: <https://www.agroperu.pe/amazonas-se-opone-a-la-modificacion-de-la-ley-forestal-y-de-fauna-silvestre/>

En esa misma línea, el consejo directivo de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR) expuso el 13 de enero del 2024⁴⁹, su posición contraria a las modificaciones hechas a la Ley Forestal, y pidió que estas sean derogadas porque consideran que vulneran la Constitución y atentan contra el desarrollo de la Amazonia.

En el pronunciamiento de los Gobernadores Integrantes del Consejo Directivo de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales manifiestan la preocupación y enérgica protesta por la promulgación por insistencia de la Ley N° 31973 que modifica la Ley Forestal. Esta iniciativa, previamente observada por el Poder Ejecutivo, la Sociedad Civil y las regiones amazónicas, se encuentra ahora en el centro de un cuestionamiento que insta al Congreso de la República a derogarla de inmediato⁵⁰.

Expresan una honda preocupación que esta ley vulnere el artículo 2° en sus numerales 1 y 22 y los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución Política del Perú”, por cuanto “implica un grave atentado al desarrollo sostenible de la Amazonía, además de poner en grave riesgo el derecho de gozar de un ambiente equilibrado promoviendo de manera indirecta actividades informales que atentan contra nuestros bosques, agravando la deforestación ya existente”. Asimismo, señalan que “No podemos permitir que la tala ilegal, la minería ilegal, el tráfico de tierras y el narcotráfico sigan fortaleciéndose en nuestros territorios”.

La ANGR también cuestiona la forma con la que se ha procedido a su promulgación, aduciendo que ella vulnera el procedimiento parlamentario, al existir reconsideraciones pendientes de votación al dictamen de insistencia de la propuesta normativa. Como se recuerda, la legisladora Ruth Luque fue quien denunció que el presidente del Parlamento, Alejandro Soto, firmó la autógrafa del proyecto de ley que modifica la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, pese a que esta tenía dos pedidos de reconsideración⁵¹.

Finalmente, la ANGR exige al Congreso la inmediata derogación de la Ley N° 31973.

Desde Gremios profesionales

El Colegio de Ingenieros del Perú - CIP emitió un pronunciamiento el 20 de diciembre del 2023⁵², donde El Colegio de Ingenieros del Perú, a través del Capítulo de Ingenieros Ambientales y Forestales integrados en los 28 Consejos Departamentales de todo el país, da a conocer su más enérgico RECHAZO a la reciente modificación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763) aprobada el último 14 de diciembre en el Congreso de la República tras la aprobación de los PL. 649/2021-CR, 894/2021-CR y 2315/2021-CR pese a las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo.

Además expresó su gran preocupación ya que la ley aprobada promueve y pretende regularizar la deforestación, lo que ocasionaría cuantiosos daños e inseguridad,

⁴⁹ Nota de prensa de Andina, 13 de enero del 2024. Ver enlace: <https://andina.pe/agencia/noticia-angr-pide-derogar-modificaciones-a-ley-forestal-970313.aspx>

⁵⁰ Nota de prensa de La Red de Medios Regionales del Perú. 13 de enero del 2024. Ver enlace: <https://hytimes.pe/2024/01/13/ley-forestal-asamblea-nacional-de-gobiernos-regionales-demanda-derogatoria-de-su-modificacion/>

⁵¹ Nota de prensa de Exitosa. 13 de enero del 2024. Ver enlace: <https://www.exitosanoticias.pe/actualidad/ley-forestal-asamblea-nacional-gobierno-regional-exige-derogatoria-autografa-firmada-congreso-n118170>

⁵² Pronunciamiento del Colegio de Ingenieros del Perú. 20 de diciembre del 2023. Ver enlace: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=671552641851626&id=100069906881512&mibextid=qI2Omg

principalmente a nuestra Amazonía, provocando la pérdida de biodiversidad, por lo que consideramos que estas modificaciones representan un retroceso significativo en la protección de nuestros recursos naturales y atenta a nuestro derecho constitucional de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de nuestras vidas, ya que compromete seriamente el equilibrio ecológico y la sostenibilidad a largo plazo.

Asimismo, manifestó su preocupación de esta aprobación, ya que se presentarían problemas como el incremento de la tala ilegal, cambio de bosques a monocultivos, incremento de los cultivos ilícitos, narcotráfico, tráfico de tierras, pérdida de biodiversidad por degradación de ecosistemas, incremento de incendios forestales, despojo de tierras de población indígena, ocupación desordenada del territorio por proyectos de conectividad y extractivos de gran escala. Así se estaría generando gran inseguridad ciudadana, mayor exposición y vulnerabilidad frente a los riesgos climáticos, sobrepasando con creces la capacidad del estado para el control, fiscalización ambiental. Estos cambios -en nuestra opinión- pueden tener consecuencias devastadoras para la biodiversidad, la calidad del aire y del agua y en última instancia, para la calidad de vida de los ciudadanos peruanos. Además, se debilitan los compromisos asumidos por Perú frente a la lucha contra el cambio climático, conservación de la biodiversidad, tratados internacionales sobre temas ambientales, de comercio exterior y de derechos humanos.

Como Colegio de Ingenieros defensores del medio ambiente y como ciudadanos preocupados, instaron al Congreso de la República a reconsiderar y revertir estas modificaciones perjudiciales. Exhortamos a un enfoque más integral que tome en cuenta la importancia de la preservación y uso sostenible de nuestros recursos forestales y biodiversidad para las generaciones futuras.

Resaltaron también – como un comentario aparte- el hecho que actualmente existen millones de hectáreas deforestadas en el país y que constituyen un reto en cuanto a su recuperación y puesta en valor, ante ello el Colegio de Ingenieros del Perú, mediante su iniciativa legislativa PL. 5325 /2022-CP ha planteado alternativas para la promoción de plantaciones forestales. Dicho Proyecto de Ley se encuentra actualmente en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Asimismo, hicieron mención que el 31 de mayo del 2023, la Coordinadora Nacional de Capítulos Forestales del CIP emitió una declaración advirtiendo sobre los intentos por debilitar los procesos de zonificación y ordenamiento forestal propiciados desde el Parlamento Nacional.

Finalmente, el Colegio profesional con representación en todas las regiones del Perú mediante sus consejos departamentales se une a este pronunciamiento considerando que esta modificatoria representa cambios que serían muy perjudiciales para la sostenibilidad del sector forestal y para la conservación de la biodiversidad, atentando con la integridad de nuestro patrimonio natural y las poblaciones que viven asociadas a los bosques.

En esa misma línea, el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios profesionales del Perú, emitieron un pronunciamiento el 19 de enero del 2024⁵³, donde se dirigió a la opinión pública nacional para manifestar lo siguiente:

1. **EXPRESAN** su total rechazo a la rapidez y forma como fue aprobada la Ley N° 31973, que lamentablemente legaliza y promueve actividades agropecuarias en tierras con aptitud eminentemente forestal y de protección, lo cual generará un acelerado incremento de la deforestación de los bosques primarios y consecuente el incremento de los monocultivos (palma aceitera, café, cacao, etc.) y otras actividades económicas ilegales como el narcotráfico, la tala y minería ilegal, en beneficio directo solo de los grandes grupos de poder económico, cuyos impactos negativos generan la agudización del cambio climático.
2. **ALERTAN** que la Ley N° 31973 afecta seriamente a la Amazonía peruana, que ocupa el 62% del territorio nacional y pone en riesgo el territorio de 710 comunidades nativas de la Amazonía peruana, que aún no han concluido con su proceso de titulación debido a la presencia cada vez más numerosa de migrantes colonos, grandes empresas y actividades económicas ilegales, que progresivamente han ocupado dichos territorios para realizar actividades agrícolas y ganaderas, que estaban prohibidas por el artículo 37 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y que ahora con la vigencia de la Ley N° 31973, serán sin lugar a dudas legitimadas, cuya situación puede generar graves conflicto sociales.
3. **REITERAN** que la dación de la Ley N° 31973, no solo legaliza muchas de las actuales actividades ilegales en territorios titulados y/o en proceso de titulación de las comunidades y pueblos indígenas sedentarios de la Amazonia peruana, sino también pone en grave riesgo a los defensores ambientales, así como la intangibilidad del territorio ancestral a la vida, la salud y cultura de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial (PIACI); cuyos derechos individuales y colectivos se encuentran amparados por un amplio marco normativo de carácter nacional (Constitución Política del Perú, Ley N° 28736, Ley PIACI, Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa, etc.) e internacional como el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT - 1993), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) suscritos y ratificados por el Perú.
4. **SE RATIFICAN** en señalar enfáticamente que la promulgación y publicación de la Ley N° 31973, que legaliza y promueve actividades agropecuarias en tierras con aptitud forestal y de protección de la Amazonía peruana, viola varios derechos fundamentales de los pueblos indígenas u originarios, como el derecho a la Consulta Previa regulado por la Ley peruana N° 29785 y la obligación de obtener el consentimiento reconocido en el artículo 6° del Convenio N° 169 de la OIT.
5. **EXIGEN** la inmediata restitución de la vigencia de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, promulgada el 21 de julio del 2011, cuyo Reglamento establece los deberes, derechos y responsabilidades del regente forestal y de fauna silvestre, así como los requisitos y procedimientos a desarrollar según las actividades forestales y de fauna silvestre de las que se trate y los niveles de estas actividades, derogando inmediatamente la Ley N° 31973.
6. **INVOCAN** a los Colegios profesionales del Perú, emitir su pronunciamiento sobre este importante asunto.

⁵³ Pronunciamiento del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú. Ver enlace: <https://cdcp.org.pe/wp-content/uploads/2024/01/PRONUNCIAMIENTO-01-2024-CDCP.pdf>

Desde pueblos indígenas

La Organización Regional AIDSEP de Ucayali - ORAU, envió una carta el 9 de enero del 2024⁵⁴ solicitando el archivo y rechazo total a la norma aprobada por el Congreso de la República del Perú (Autógrafo sobre Proyectos de Ley 649/2021-CR, 894/2021-CR y 2315/2021-CR) que pone en riesgo a los bosques, flora y fauna nacional y pueblos indígenas. Aquí la ORAU manifiesta su preocupación por la aprobación de la modificación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, con medidas que promueven la deforestación en la Amazonía, lo cual va en contra de los compromisos del Perú frente a la lucha contra el cambio climático, tratados internacionales sobre temas ambientales, de comercio y de derechos humanos. Además alertó que este PL aprobado incluye una disposición complementaria final en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre que modificaría las reglas del cambio de uso de la tierra al crear “áreas de exclusión para fines agropecuarios”, los cuales serían exceptuados de realizar su clasificación de tierras por capacidad de uso mayor, así como de los requisitos del cambio de uso de la tierra (que son exigidos en el artículo 38 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre).

Asimismo, resaltó que con ello, se convertiría en un mecanismo de pernicioso al instalarse actividades agropecuarias o agroindustriales sin evaluar previamente si un área tiene capacidad para ser usada como tierra forestal o agropecuaria, beneficiando a empresas que hayan incumplido previamente con los requisitos exigidos en la Ley forestal y de Fauna Silvestre, debilitando la protección a los bosques y la gestión ambiental, y promoviendo la deforestación legal, con el riesgo de incentivar nuevas y mayores deforestaciones en el futuro sin considerar que la principal causa de las emisiones de gases de efecto invernadero en el Perú -que impulsa el cambio climático- es la deforestación que ocurre por el cambio de uso del suelo.

En esa misma línea, la Confederación Nacional Agraria - CNA también envió una carta dirigida al ejecutivo el 9 de enero del presente año⁵⁵ solicitando el archivo y rechazo total a la norma aprobada por el Congreso de la República del Perú citada anteriormente. Aquí expresa su preocupación por la aprobación de esta norma indicando que , lejos de atender un problema social, podría agudizar otros, como (i) la ocupación desordenada del territorio sin filtros ni criterios técnicos sobre la capacidad y uso de la tierras, afectando los bosques, y que incluso se puedan convertir en inversiones ineficientes que alteren y empobrezcan el ecosistema amazónicos; (ii) el tráfico de tierras; (iii) la superposición con tierras de comunidades nativas en proceso de titulación que vulnere sus derechos al territorio, entre otros; yendo en contra de los principios de la propia Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.

Además, la CNA señaló que esta norma no atendió el pedido de reconsideración de las congresistas Susel Paredes y Ruth Luque, que solicitaron en las sesiones del Pleno del 13, 14 y 15 de diciembre de 2023. Tal y como mencionan las congresistas, es necesario que se vote y apruebe esta reconsideración, por corresponder a derecho, más aun considerando que una iniciativa legislativa de este tipo tendría efectos irreversibles en territorios de pueblos indígenas que aún no están titulados y agravaría el cambio climático al deforestar los bosques en todo el territorio nacional, poniendo en riesgo la biodiversidad, ecosistemas, flora y fauna

⁵⁴ Carta Múltiple N° 01-2024-P-E-ORAU/JLA. Ver enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/documento-anexo/NjE0NQ==/pdf>

⁵⁵ Carta N°001-2024-CNA/C EN. Ver enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/documento-anexo/NjA0Ng==/pdf>

de la costa, sierra y selva del Perú, lo que afecta incluso a toda la humanidad. A partir de ello, la CNA, pidió considerar la posición y acciones requeridas por el Adicional a ello, se debe considerar la posición y acciones requeridas por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio del Ambiente, SERFOR, Ministerio de Cultura y Defensoría del Pueblo, considerando que incluso la Presidencia de la República observó en el 2022 dicha propuesta legislativa, siendo devuelta al Congreso para revisión. En dicho contexto, las Embajadas del Reino Unido y Noruega expresaron su preocupación por el avance de esta propuesta. Tras ello, en marzo de 2023, el Congreso votó mayoritariamente en contra de la aprobación de esta Ley, presentando ese mismo día un pedido de reconsideración desde la comisión Agraria de la votación realizada.

Asimismo, la Plataforma de Pueblos Indígenas sobre Cambio Climático - PPICC, envió una carta dirigida al presidente del Congreso de la República del Perú el 9 de enero de este año⁵⁶, solicitando la reconsideración y archivamiento definitivo de la modificación a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre que viene promoviendo inconsultamente el Congreso de la República. Las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas u Originarios, integrantes de ésta Plataforma, reiteraron su preocupación y expresaron su rechazo respecto a la propuesta de Ley aprobada por insistencia que modifica la Ley 29763, debido a que promueve la deforestación y facilita el otorgamiento de derechos sobre nuestros bosques a favor de terceros y haber violado los derechos a la consulta y consentimiento previo libre e informado; con el agravante de seguir promoviendo el despojo de sus territorios integrales ancestrales y poniendo en grave riesgo nuestra vida e integridad biológica, cultural, ambiental y espiritual.

En ese sentido, la PPICC, hizo hincapié que la Ley Forestal y de Fauna Silvestre vigente fue aprobada por el Congreso de la República través de un proceso participativo con los pueblos indígenas, en aplicación de las obligaciones asumidas con la ratificación del Convenio 169 de la OIT, y el Reglamento de la Ley fue aprobado en el marco de la Ley de Consulta Previa. A pesar de ello, aún sigue pendiente que esta norma cumpla con adecuarse al corpus iure internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas y a los acuerdos que se tuvieron en este proceso, como el de restituir en propiedad sus bosques y compatibilizar las áreas naturales protegidas a los territorios integrales ancestrales de los pueblos y naciones indígenas.

Además, mencionaron el accionar vulneratorio del Congreso que aprueba proyectos de ley en contra de los pueblos indígenas. A pesar de los pronunciamientos y múltiples cartas dirigidas a los congresistas desde las organizaciones indígenas que han manifestado esta modificatoria pone en riesgo los bosques, la diversidad biológica y sobre todo vulnera los derechos colectivos como pueblos indígenas, siendo que somos los principales defensores de la Amazonia frente al avance de actividades como la tala de madera, agricultura y minería ilegales, la invasión y el tráfico de tierras, entre otras, que serán beneficiadas con la mencionada modificatoria.

Resaltaron que lo más lesivo de esta modificatoria es el cambio de uso de la tierra con fines forestales y de tierras con fines de protección para fines agropecuarios, que se realizaba de manera excepcional y cumpliendo reglas técnicas, haciendo impune el atentado contra los

⁵⁶ Carta S/N de la Plataforma de Pueblos Indígenas sobre Cambio Climático (PPICC). Ver enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/documento-anexo/NjA0Mw==/pdf>

bosques, que nos protegen de los impactos de la crisis climática. También señalaron la incongruencia del Estado peruano que, a nivel internacional y en espacios como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP 28), asume compromisos para reducir la deforestación, pero en la práctica promueve este tipo de leyes y acciones depredatorias e ilegales contra la Amazonía. La modificación de la Ley Forestal también afecta de manera directa al compromiso climático del Perú en el marco del Acuerdo de París, al reducir las condiciones necesarias para considerar la zonificación de predios que demuestren supuestamente no tener "bosques" y liberar a dichos espacios de un mecanismo que permite proteger las áreas que mantienen aún una cobertura boscosa. Está bastante documentado que los predios individuales son áreas con una alta deforestación, liberarlos de la zonificación forestal significa alentar la deforestación, que es la principal causa de emisiones de gases de efecto invernadero en el Perú.

Del mismo modo, el Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampís - GTA-NW, envió una carta el 29 de diciembre del 2023⁵⁷, manifestando su rechazo y No aprobación de los proyectos de Ley N° 649, 894 y 2315 - 2021/CR de cambios en la ley Forestal para destruir la Amazonía y Pueblos Indígenas. El GTA-NW expresa su profundo y enérgico rechazo a los proyectos de ley mencionados que por insistencia el Congreso de la República pretende aprobar; por constituir cambios estructurales de fondo, anti constitucionales, ilegales e irracionales, que aumentarán la deforestación, degradación y contaminación de la Amazonía, así como la mayor violencia de invasores que ya han asesinado a 33 defensores indígenas, acelerando el tráfico de tierras, a favor del narcotráfico, colonos, agronegocio, menonitas, palma aceitera, monocultivos, minería y otros por los siguientes fundamentos:

a) Exonerar la Zonificación Forestal, significa destruir 30 años de ordenamiento racional. Es el aval del Congreso a las mafias ilegales de los actuales invasores, muchos encima de territorios indígenas pendientes de titulación y es un incentivo para multiplicarlas geométricamente. La frase de respetar a las que "están en trámite" es una trampa burocrática a su derecho fundamental imprescriptible. Avala el **desperdicio de fondos climáticos sean públicos o de donantes dedicados a las zonificaciones**, y revela la gran estafa al respecto de algunos funcionarios y entidades estatales involucradas en "aumentar fondos para zonificación" y luego desactivarlas, y que fueron débiles e incoherentes en el debate congresal, cediendo a presiones de terceros de empresarios y algunas ONGs, con el cuento de **"proteger al colono para que no aumenten"**.

b) Exonerar de la Clasificación de Tierras por Capacidad de Uso Mayor (CTCUM) es aval directo para tumbiar bosques, estén o no, nunca se sabrá, encima de suelos de uso agrario, forestal o de protección. Significa: que **el tractor congresal arrasará con los bosques**, en beneficio de las mafias extractivistas que han penetrado el poder político.

c) Imponer la dictadura forestal amazónica del Ministerio de Agricultura (MIDAGRI) y de los Gobiernos Regionales (GORE) por encima de las opiniones del Ministerio de Ambiente (MIMAM) y del Servido Forestal (SERFOR) que terminarán subordinados; significa poner al "gato de dispensero", porque son ellos los incapaces por inacción, lenidad o complicidad, según los casos; de detener el tráfico de tierras y deforestación, bajo el cuento de agricultura inteligente" con apoyo de ingenuos donantes e irresponsables ONGs.

⁵⁷ Carta S/N del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampís - GTA-NW. Ver enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/documento-anexo/NjAwMg==/pdf>

d) Darles 1095 días (3 años) para que tumben más selvas, a estos negocios depredadores, significa una clara voluntad política de arrasar con los bosques, expandir los monocultivos legales o ilegales no les importa, y destruir la conectividad y diversidad biológica, indispensables para la vida de nuestros pueblos sean vecinos o no. Perú es el segundo país con más Amazonía luego del Brasil y el congreso actual es responsable de empujar a toda la cuenca amazónica al punto de no retorno, de convulsión y desertificación acelerada. Crimen contra el Perú y la humanidad, y este congreso será responsable ante la historia.

A partir de ello, el GTA-NW solicitó lo siguiente:

1. La directiva del congreso, debe aceptar la reconsideración propuesta a la aprobación de dichos proyectos, y revertir la insistencia para que queden sin efecto. Caso contrario sus integrantes, al igual que los de la Comisión agraria, deben ser investigados y sancionados. Estos delitos no prescriben, y tarde o temprano habrá Justicia.
2. El MINAM y SERFOR, deben asumir una posición de rechazo frontal a esta colonización y depredación, y no terminar subordinados por presiones (con informes "previos" de adorno o "compensaciones" con bosques luego de destruirlos) a los grupos de interés detrás de los GORE, MIDAGRI y empresas. Deben dejar atrás posiciones confusas, ingenuas o interesadas de la visión Y mafias "agraristas" de la Amazonia, con el cuento de la "agricultura Inteligente" por parte de tecnócratas que practican la "puerta giratoria" entre el "servicio público" y los negocios anti biodiversidad y amazónicos.
3. Los donantes forestales y climáticos, especialmente Noruega (NICFI) Alemania, Estados Unidos e Inglaterra, entre otros, deben pronunciarse rechazando esta aberración deforestadora, y detener invitaciones a cualquier miembro del congreso para ir a pasearse y burlar acuerdos; así como suspender los fondos de la DCI (Declaración Conjunta de intenciones) y otros fondos climáticos y forestales; y suspender los acuerdos de créditos de carbono que involucren a Perú ya que quedan desestabilizados y fragilizados; hasta que haya un gobierno y congreso que dé garantías de credibilidad y no corrupción en la protección de la Amazonia y sus pueblos, y de reducir la deforestación y GEI (Gases de Efecto Invernadero).
4. **Las instancias de la ONU y de la OEA**, ¡deben activar sus mecanismos de acción e intervención según el caso, para que esta grave agresión a la Amazonia y nuestros pueblos, con impacto al clima global y la humanidad, sea detenida o revertida. Se trata de que la **OIT-sección denuncias**, realice una visita oficial al Perú sobre violación del Convenio 169-OIT. Que la **CIDH (Comisión interamericana de Derechos Humanos)** abra un expediente de caso sobre estos delitos sobre derechos humanos y ambientales, sus responsables y soluciones. Que la **ONU-OACNUDH (Alto Comisionado Perú en Derechos Humanos) NU-Relatoría Pueblos Indígenas y la ONU-CERD (Comisión de Erradicación del Racismo)** abran expedientes de caso sobre discriminación, racismo, violencia, muerte de defensores por deforestación, acceso a medios de vida, de los pueblos indígenas amazónicos, que incluya las visitas de campo y audiencias internacionales respectivas.
5. Llamar a nuestro pueblo Wampís y organizaciones indígenas de la Amazonía Peruana, a que en caso se apruebe este desastre legal, a ejercer la defensa activa de la constitución y normas internacionales, y **no aceptar y rechazar cualquier invasión, colonización, menonitas, agronegocios, monocultivos, mineros y otros**, amparados en estas aberraciones Legales. Nuestra vida, futuro e historia como pueblos se juega en ello y está por encima de papelitos de tinterillos congresales pasajeros.
6. Que la **opinión pública se movilice** ante esta agresión, que producirá menos agua, refrigeración, alimentos a Lima y ciudades costeras y andinas, y les traerá más Inseguridad y violencia, por la Impunidad de estas mafias delincuenciales en la Amazonía que se suman o

alimentan a las similares en las urbes. La opinión pública debe castigar con el rechazo político hoy, mañana, en cualquier elección a los responsables políticos de este crimen social y ambiental, y que deben ser identificados: **repudio a los autores individuales y partidos, que son de Fuerza Popular, Alianza para el Progreso, Acción Popular, Renovación Nacional, Podemos, Perú Libre, Partido Magisterial.**

IV. Conclusiones

En síntesis, los Proyectos de Ley de derogatoria son una iniciativa que debe contar con opinión favorable y ser aprobada en el Pleno por los siguientes motivos:

1. La actual Ley N° 31973, que modifica la Ley forestal y de fauna silvestre, impacta negativamente a los derechos de los pueblos indígenas, en principio por vulnerar su derecho a la consulta previa, así como por ser una norma que podría generar mayores escenarios de conflictividad socioambiental por la disputa y defensa de sus territorios; igualmente, ello genera mayor violencia contra los defensores ambientales de la Amazonía, teniendo en cuenta que a la fecha 33 líderes indígenas han sido asesinados impunemente, casos como los ocurridos en Alto Tamaya-Saweto, donde hubo el asesinato de sus líderes Edwin Chota, Jorge Ríos, Leoncio Quintisima y Francisco Pinedo, quienes se enfrentaban a las mafias de taladores ilegales que amenazaban su territorio.
2. La Ley N° 31973, generará una mayor deforestación en la Amazonía peruana y aumentará los impactos del cambio climático, considerando que existen datos que muestran que se ha deforestado cerca de 9 millones⁵⁸ de ha para expandir la frontera agrícola.
3. Es importante que el Ministerio del Ambiente, continúe con la función correspondiente a la zonificación de acuerdo a su Ley Orgánica y recuperar su institucionalidad, ello en vista que a lo largo de los últimos años, el Estado Peruano ha sumado esfuerzos por construir una institucionalidad ambiental, basada en la Política Nacional de Ambiente y otros pilares normativos, dotando al MINAM de herramientas necesarias para lograr una gobernanza ambiental adecuada, siendo este el caso preciso, donde el MINAM era la autoridad competente para aprobar la Zonificación Forestal (ZF) y garantizar la aplicación del principio ecosistémico de la LFFS, y de esta manera asegurar la articulación técnica y objetiva para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, garantizando su correspondencia con instrumentos vinculados a la gestión territorial y ambiental tales como la Zonificación Ecológica y Económica, la Estrategia Regional de Diversidad Biológica Amazónica, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, entre otros.
4. Es necesario mantener la vigencia de la zonificación forestal, de acuerdo a los términos de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, respetando el sentido de esta norma, a fin de lograr garantizar que toda persona tenga acceso al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, conforme los procedimientos ya

⁵⁸ véase:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/12149/04_plana_2011_al_2021.pdf?v=1530548814

establecidos, siendo un deber la contribución a la conservación de este patrimonio y componentes, y respetando el enfoque ecosistémico que debe tener la zonificación forestal.

5. Se requiere eliminar las áreas de exclusión agropecuaria y restablecer la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (CTCUM) y continuar con la lucha contra la deforestación en la Amazonía peruana, sin agravar la situación ni legalizar delitos ambientales, ello porque es necesario lograr coherencia en la propia norma, toda vez que el artículo 37° de la Ley Forestal, que no ha sido derogado. Asimismo, se señala expresamente la prohibición de cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor, con o sin cobertura vegetal, y prohíbe su cambio de uso actual para fines agropecuarios. Ello, a fin de mantener congruencia en la propia norma, y evitar ir contra los esfuerzos del Estado en la lucha de delitos ambientales, y los efectos colaterales que implica en el aumento de los riesgos en la vulneración de los derechos de los y las personas defensoras ambientales.
6. Es necesario respetar los derechos de pueblos indígenas y no poner en riesgo su supervivencia, toda vez que es importante no retroceder en el avance sobre la implementación de la consulta previa, libre e informada, y considerar los antecedentes de la propia Ley 31973, donde en su proceso de elaboración y aprobación como en su contenido, se implementó el proceso de consulta previa, lo cual en la modificación se observa la vulneración de los derechos de pueblos indígenas, toda vez que la norma que modifica la LFFS no toma en cuenta el proceso de diálogo y de consulta ad hoc que tuvo como resultado la nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre por la demanda de las organizaciones indígenas.
7. Es importante evitar que, como Estado Peruano, incumpla con sus compromisos internacionales, los cuales deben ser respetados en una construcción coherente de gobernanza ambiental e institucionalidad ambiental tanto interna como para nuestros pares. Así como se señaló en la Reunión sobre la Ley Forestal en la CPAAAAE del Congreso de la República, en el caso de la Unión Europea manifiesta su observación sobre productos para el comercio que vienen de zonas deforestadas.
8. La Ley 31973, afecta 1265 casos de procesos referidos a delitos ambientales referidos a delitos contra los Bosques, debido al artículo 7 del Código Penal, respecto a la aplicación de la Retroactividad Benigna, conforme ha sido manifestado por la representante de la Fiscalía Especializada en Materia Penal, en la Reunión sobre la Ley Forestal en la CPAAAAE del Congreso de la República.

Por lo cual desde Derecho Ambiente y Recursos Naturales - DAR, pedimos que se acumulen los proyectos analizados en la presente opinión legal y se apruebe la derogatoria de la Ley N° 31973, que modifica la Ley forestal y de fauna silvestre.